

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Junio.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### INSTRUCCION

PARA EL SERVICIO DE LA RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DEL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA

(CONTINUACION)

Art. 152. Los encargados de la recaudación en sus dos períodos, voluntario y ejecutivo, están obligados á conducir los fondos que recauden tanto de un pueblo á otro, mientras se verifica la cobranza, como á las capitales de provincia, en los plazos señalados para el ingreso en el Tesoro, por las vías de comunicación más fáciles y concurridas, procurándose en caso conveniente la escolta necesaria para asegurar las remesas.

Art. 153. Cuando se tengan te-

more de alteración del orden público ó de presentación de partidas armadas, los encargados de la cobranza deberán, ante todo, poner á salvo las sumas que obraren en su poder procedentes de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, solicitando á este efecto de las Autoridades municipales, si fuere preciso, que por sí mismas, ó por medio del Concejal en quien deleguen, presencien el recuento de los fondos y valores, levanten acta de los mismos y se depositen en arca municipales, dando aviso inmediato á las Tesorerías de Hacienda.

Desaparecido el temor de alteración del orden público ó retiradas las fuerzas rebeldes, si hubiesen llegado á presentarse, los encargados de la cobranza se harán cargo de nuevo de los fondos y valores depositados con las mismas formalidades que se hizo el ingreso en la Depositaria municipal, y en el caso de que se hubiera realizado la sustracción de aquéllos, acudirán al Juzgado en demanda de una información *ad perpetuam* que justifique el día en que la fuerza armada invadió la población, el nombre del Jefe que mandara la partida, la cantidad sustraída, su preexistencia y origen, la violencia empleada para conseguir la entrega de aquélla, las medidas adoptadas para precaver y evitar la sustracción y las protestas formuladas ó resistencia empleada para poner á cubierto la responsabilidad de los funcionarios de quienes se trate.

Esta información será remitida sin pérdida de tiempo á la Tesorería de la respectiva provincia, y por la misma se elevará al Delegado de Hacienda, quien desde luego dispen-

drá que se dé conocimiento del hecho al Tribunal de Cuentas del Reino y se instruya el correspondiente expediente gubernativo.

Art. 154. Lo mismo en el caso á que se refiere el precedente artículo, que en cualquier otro en que por circunstancias fortuitas fueren destruidos ó sustraídos recibos de las contribuciones é impuestos del Estado, cuidarán los Delegados de Hacienda de que se justifique plenamente en el expediente gubernativo que, con independencia del administrativo judicial y de reintegro debe instruir la Administración activa, el número, importe y contribuyentes á que correspondan dichos recibos, declarando su nulidad y solicitando de la Dirección general que tenga á su cargo la administración del tributo la autorización competente para expedir nuevos recibos talonarios en sustitución de los sustraídos ó robados, con el fin de que no sufran entorpecimiento las operaciones de recaudación.

Art. 155. Los Recaudadores y los arrendatarios del servicio están obligados á practicar la cobranza de cualquier otro impuesto que se crea, y la llevarán á cabo en la forma y con los requisitos que se les ordene, percibiendo el premio de cobranza señalado á la zona ó estipulado en el contrato de arrendamiento, si realizase por medio de recibo talonario, ó, en otro caso, con las dietas y recargos establecidos en esta Instrucción, y en su defecto, con las fijadas ó que se fijaren en los reglamentos ó disposiciones especiales de cada ramo.

Art. 156. Siempre que los encargados de la recaudación encuentran dificultades ó rémoras en el

ejercicio de sus funciones, ya por parte de las Tesorerías ó de los Ayuntamientos, ya por cualesquiera otras Corporaciones ó individualidades, oficiales que por razón de sus cargos hubiesen de intervenir ó auxiliar la acción recaudatoria, así la voluntaria como la ejecutiva, acudirán á los Delegados de Hacienda por medio de instancia en demanda de que remuevan aquellas resistencias é impongan los correctivos consiguientes. Los Delegados de Hacienda darán á estas reclamaciones la tramitación señalada en el art. 137, y dictarán acuerdo, que se notificará á las partes. De las decisiones ú omisiones de los Delegados podrá acudirse en queja, en el plazo de ocho días, á la Dirección general del Tesoro, que resolverá en definitiva.

## CAPITULO XII

### De los libros, ingresos, cuentas, liquidaciones, término de las incidencias y abono de premio de cobranza.

Art. 157. Las Tesorerías de Hacienda están obligadas á llevar los libros siguientes:

A. Auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación ordinaria, en su período voluntario.

B. Auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación, accidental en el mismo período voluntario.

C. Auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación, en un período ejecutivo.

D. Registro general de las certificaciones de débitos por otros conceptos para la incoación del procedimiento de apremio.

E. Registro general de expedientes de fallidos.

F. Registro general de expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda.

G. Registro de anticipaciones de cuotas realizadas por los contribuyentes.

Art. 158. El auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación ordinaria, en su período voluntario, habrá de ajustarse al modelo número 19, y en él se abrirán tantas cuentas cuantos sean los funcionarios ó entidades á quienes se encomienda la cobranza.

En el *Debe* de estas cuentas se cargará por orden riguroso de fechas el importe total de los recibos talonarios que por cada contribución ó impuesto se vayan entregando al cuentadante, según el respectivo pliego de cargos, en cual se

consignará por nota, que autorizará el encargado de llevar el libro, el folio de la cuenta y fecha del asiento, y en el *Haber*, las cantidades ingresadas en el Tesoro según cartas de pago, y el importe de los recibos que no se hayan hecho efectivos de los contribuyentes durante el período de cobranza voluntaria ó que procedan de bajas acordadas por la Administración y comunicadas á la recaudación por la Tesorería.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECCION DE MINAS

Núm. 9.008

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Miguel Salaya, vecina de Otañes, ha presentado el 14 del actual una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Calabereo, término de Otañes, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca E. de la mina «Milagros», y se medirán al N. 600 metros primera estaca, de esta al O. 300 la segunda, de esta al S. 600 la tercera y de esta al punto de partida 300 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 26 de Octubre de 1899.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 9.013

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Eduardo Perez del Molino, vecino de Santan-

de ha presentado el 16 del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Imprevista»; de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Mak Mahon, término y Ayuntamiento de Santander.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la cantera de Sánchez, en dicho sitio y se medirán al O. 200 metros primera estaca, de esta al N. 20 la segunda, de esta al E. 400 la tercera, de esta al Sur 300 la cuarta, de esta al O. 400 la quinta y de esta á la primera estaca 100 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Octubre de 1899  
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 9.015

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Celestino de la Cagiga, vecino de Santander, ha presentado el 16 del actual una solicitud de concesión de 42 pertenencias con el nombre de «La Herrería», de mineral de hierro en el subsuelo del sitio llamado Turujal, término de Treceño, Ayuntamiento de Valdáliga, que lindan con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina NO. delantera de la casa de Juan de la Venta y se medirán 300 metros al N. primera estaca, de esta 600 al E. la segunda, de esta al S. 700 la tercera, de esta 600 al O. la cuarta y de esta al punto de partida al N. 400 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 26 de Octubre de 1899.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 8.016

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Jesús Sanchez Tagle, vecino de Santander, ha presentado el 16 del actual una solicitud de concesión de 100 pertenencias con el nombre de «Ana», de mineral de hierro en término y Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha y Molledo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 3 del registro «Luisito», núm. 8846 y se medirán 500 metros al N. 45° O. y se pondrá la primera estaca, 2000 O. 45° S. la segunda, 500 al S. 45° E. la tercera y con 2000 metros al E. 45° N. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Octubre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Mateos Gómez.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Se interesa de don Vicente de la Peña y Paredes ó don Francisco Rueda y Carrera y de doña Manuela García, presenten en la Tesorería de Hacienda de esta provincia los resguardos provisionales que constituyeron en la Caja de Depósitos para responder del aprovechamiento de aguas, á fin de cangearlos por los definitivos, advirtiéndolos que sin efectuar dicha operación no pueden surtir efecto alguno legal.

Santander 5 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. O., Marcelino Arango.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Comisión de evaluación

Anuncio

Los apéndices al amillaramiento

de esta capital, por rústica, y urbana y zana de Ensanche de Maliaño, para el próximo año de 1901 se hallan terminados y expuestos al público en la Administración de Hacienda, por término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes con el fin de que en el término señalado puedan hacer las reclamaciones que consideren pertinentes, pues transcurido dicho plazo no serán admitidas por justificadas que sean.

Santander 1.º de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, A. Flores Puigcerver.

Administración principal de Aduanas

DE

SANTANDER

Anuncio

Hallándose comprendida en la declaración verbal número 761900 y procedente de Méjico, una partida de dos latas de dulce sin marca ni número peso bruto 19 kilos y 16 kilos netos, se hace público á fin de que la persona interesada pueda presentarse á pedir el despacho, á cuyo efecto se le concede el plazo de veinte días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio que deberá publicarse tres días consecutivos.

Santander 4 de Junio de 1900.—Nárdiz.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 1.º del actual, el señor Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 10 de Julio próximo y hora de las tres de la tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de las carreteras de la provincia que á continuación se expresan así como el importe de sus presupuestos de contrata y las cantidades que se han de depositar previamente para tomar parte en la subasta.

CARRETERAS	Presupuesto de contrata	Depósito para optar á la subasta
	Cabezón de la Sal á Reinosa .....	4.861 39
Collado de Piedras-Luengas á Tinamayor .....	4.715 00	47 15
Reinosa á las Cabañas de Virtus .....	2.883 62	28 84
Cabezón de la Sal al puerto de Comillas .....	2.612 23	26 13
Puente de San Miguel á San Vte. de la Barquera .....	2.297 13	22 98
Puente de San Miguel á Cobrecos .....	2.176 38	21 77
Torrelavega á la Cabada .....	1.979 61	19 80
Guarnizo á Villacarriedo .....	1.631 74	16 32
Convento del Soto á Selaya .....	1.300 65	13 06
Requejada á la E. de Torrelavega .....	1.178 06	11 79
Arenas de Iguña á San Vicente de Toranzo .....	1.050 04	10 51

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta Jefatura donde estarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de cada una de las expresadas carreteras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo y en pliego separado para cada carretera, debiendo acompañarse al mismo el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera se procederá en el acto á un sorteo entre los mismos.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio de presente anuncio.

Santander 8 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del

anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de..., cuyo proyecto fué redactado en el año económico de 1898-99 en la provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de este servicio con estricta sujeción á los expresado requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga advirtiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos suscrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

## Anuncios oficiales

### Ayuntamiento de Soba

Esta Corporación municipal ha acordado señalar el día 17 del corriente mes de Junio y hora de las dos de su tarde, el arrendamiento de los derechos del impuesto de consumos de las especies de líquidos en venta exclusiva al por menor durante el plazo de 18 meses, que empezarán el 1.º de Julio próximo y terminarán en 31 de Diciembre de 1901, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 14.526 pesetas, tipo mínimo para la subasta.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, el 5 por 100 de la misma y el adjudicatario prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento que garantice el cumplimiento del contrato.

Soba 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, José García Zorrilla.

### Ayuntamiento de Arredondo

El día 17 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial ante el que suscribe y Concejal don Gabriel Lavín, la subasta para arrendar la recaudación de los arbitrios establecidos sobre los puestos del mercado y la compra-venta de ganado en él y la feria durante el segundo semestre

del año corriente y todo el año de 1901, bajo el tipo de novecientas pesetas con fianza provisional de 30 pesetas y definitiva del 20 por 100 de las dos terceras partes de la cantidad en que sea adjudicada aquella.

El acto se verificará por pliegos cerrados en papel de peseta y con sujeción al modelo siguiente:

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para llevar á efecto la recaudación de los arbitrios establecidos sobre el mercado y feria durante año y medio, se obliga verificar dicha recaudación con estricta sujeción á las expresadas condiciones y á pagar por ella al Ayuntamiento la cantidad de (aquí en letra la cantidad) que se ofrezca por la subasta, que no podrá ser menor que el tipo fijado.

El importe de la subasta, la ingresará el arrendatario por sextas partes ó trimestres en la Caja del Ayuntamiento, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el referido pliego de condiciones para cuantos quieran enterarse de él.

Arredondo 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, M. Herrán.

### Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Habiéndose celebrado sin efecto en el día de ayer el remate de los derechos de cereales, carnes frescas y saladas de cerda y jabón duro y blando que pudieran devengar en este término municipal durante año y medio que se cuenta desde el 1.º de Julio próximo al 31 de Diciembre de 1901, se procederá á un segundo como primer remate de tres á cuatro de la tarde del día 13 del actual, adjudicándosele al mejor postor que hubiere de cubrir las dos terceras partes del tipo señalado que ascienden á la cantidad de 1.644.30 pesetas y bajo las condiciones que obran en el expediente de su razón.

Hazas de Cesto 4 de Junio de 1900.—El Alcalde, Octavio de Hazas.

### Ayuntamiento de Solórzano

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los apéndices al amillaramiento por la riqueza rústica y pecuaria y por la urbana que han de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el año

próximo venidero 1901, durante el plazo marcado los contribuyentes pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Solórzano 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, M. de la Peña.

### Ayuntamiento de Anievas

El apéndice al amillaramiento que tiene que regir en el año de 1901, por concepto de rústica y pecuaria, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante término produzcan las reclamaciones que sean legales.

Anievas 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José María del Castillo.

### Ayuntamiento

#### de Bárcena de Pié de Concha

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el apéndice de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para los repartos de 1901, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Bárcena de Pié de Concha 31 de Mayo de 1900.—José Fernández Díaz.

### Ayuntamiento de Valdeolea

Formados por la Junta pericial de este distrito los apéndices de inmuebles y ganadería que han de servir de base á los respectivos repartimientos para el año próximo, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo plazo, se podrán hacer las reclamaciones que se consideren necesarias.

Valdeolea 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, P. A., Agapito Rodríguez.

### Ayuntamiento de Arnauero

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por término de quince días, con-

tados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1901, y las cuentas municipales de 1898 á 99 y primer trimestre de 1899 á 1900.

Arnuero 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

*Ayuntamiento*

*de Rivamontan al Monte*

Se hallan expuestos al público por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1901, durante cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Rivamontan al Monte 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

*Ayuntamiento de Cillorigo*

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con todos sus antecedentes, durante el término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la ley municipal, el plazo de exposición empezará á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cillorigo 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan R. Cuevas.

*Ayuntamiento de Piélagos*

Por ignorarse quien sea su dueño y haberlas hallado causando daños en la mies común, se hallan prendadas y puestas en custodia por el Alcalde de barrie de Renedo, desde el día 30 de Mayo último, tres reses de las señas siguientes: Una vaca como de nueve años de edad, algo corba de astas, con las iniciales V. R. en la izquierda, con collar de alambre del cual pende un campano de tamaño regular y sonido ronco. Dos jatas ó novillas como de uno y dos años de edad respectivamente, color avellana clara ó sea igual al de la vaca reseñada.

El dueño de dichas reses puede pasar á recogerlas en el término de

quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido cuyo plazo sin verificarlo y previo pago de daños, gastos y anuncio, se procederá á la subasta de aquéllas.

Piélagos 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

*Ayuntamiento de Argoños*

Formados los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre del año 1895, se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento según lo preceptuado en el artículo 60 de expresado Reglamento y en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero próximo pasado.

Argoños 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Evaristo Mazas.

*Ayuntamiento de Meruelo*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á los efectos de reclamación, el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria, formado para el próximo año de 1901.

Meruelo 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Peñalacia.

*Ayuntamiento de Pesaguero*

Los apéndices al amillaramiento para 1901, se hallan confeccionados y expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pesaguero 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Julián Martínez.

*Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa*

Los apéndices al amillaramiento formados por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de reclamación.

Santiurde de Reinosa 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel González y García.

*Ayuntamiento de Noja*

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento para el año de 1901, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones crean convenientes á su derecho y sean pertinentes.

Noja 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Pascual González.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

D. ELADIO GÓMEZ CALDERÓN, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de trozo de rail, contra Antonio Ruiz López, hijo de padre desconocido y de Josefa, de 18 años, soltero, natural de Santander y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si no comparece y no se verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Antonio Ruiz López, hijo de padre desconocido y de Josefa, de 18 años, soltero, de oficio latero, natural de Santander.

Dado en Santander á diez y seis de Mayo de mil novecientos.—Eladio Gómez.—El escribano, Jesús Escobio.

REQUISITORIA

DON MIGUEL LÓPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instrucción de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Ruiz Díaz, de treinta y tres años de edad

hijo de Eugenio y de Ponciana, natural de Urria, partido judicial de Villarcayo, jornalero y vecino de Sestao; y á José N. García Navamuel, conocido por Zunzunegui (a) el aprendiz, de treinta y siete años de edad, hijo de N. y de Manuela, natural de San Martín de Quevedo, partido judicial de Torrelavega, soñtero, jornalero y vecino de Santander, de las señas que se expresarán y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de la provincia y de la de Vizcaya, comparezcan en este Juzgado á ingresar en la cárcel de partido, de la que se fugaron hallándose en prisión preventiva en méritos del sumario que se les instruye por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Santander librada en dicho

cial de ... contra dichos sumario que se sigue con ... sujetos y otros dos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de expre-

sados Gabriel Ruiz Díaz y José N. García Navamuel; y en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Castro Urdiales á primero de Junio de mil novecientos.— Miguel López.—P. S. M., Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas de Gabriel Ruiz Díaz

De un metro quinientos treinta milímetros de estatura, de cuarenta y nueve kilogramos de peso, sus manos tienen diez y seis centímetros de longitud por doce de anchura, los pies veinticinco centímetros de longitud por doce de anchura, ojos azules, pelo castaño, cara ovalada, con tres cicatrices, una en la cabeza, otra en la parte superior de la frente y otra sobre las cejas, color del rostro moreno, usa bigote y viste cazadora y chaleco de lana oscura, pantalón de tela clara, boina azul y calza alpargatas.

Señas de José N. García Navamuel, conocido por Zunzunegui

De un metro quinientos noventa milímetros de estatura, de cincuenta y dos kilogramos de peso, sus manos tienen diez y seis centímetros de longitud por doce de anchura,

los pies veinticinco centímetros de longitud por doce y medio de ancho, ojos castaños oscuros, pelo negro, rostro moreno, usa bigote y viste chaqueta negra, pantalón de pana, usa boina y calza alpargatas.

## Anuncios particulares

### ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebran todas las dependencias

del Estado.

# IMPRENTA

DE LA

## -Viuda de Atienza-

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

Tribunales y Autoridades de fuera del radio de las provincias anunciadas, tendrán que extenderse en papel timbrado y con todas formalidades de la ley; y

3.<sup>a</sup> Con igual criterio procederá resolver todas las dudas que puedan suscitarse en cuanto al uso del timbre del Estado, que requieran los actos ó representaciones de los interesados en las aludidas provincias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La reforma dispuesta por el art. 1.<sup>o</sup> de este Reglamento, para el timbre del papel judicial de la clase 13.<sup>a</sup>, de venta pública y de oficio para Tribunales, no se establecerá hasta 1.<sup>o</sup> de Enero de 1901, debiendo usarse en el año 1900 el papel de una y otra clase que está establecido.

Segunda. Las Sociedades y Corporaciones oficiales que tengan en circulación acciones, obligaciones, cédulas, bonos y cualesquiera otros valores de esta clase, presentarán contra recibo, en el Centro directivo del timbre, pudiendo hacerlo por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, una nota autorizada, arreglada al modelo adjunto, en cuanto á su estructura y datos que debe contener. La falta de cumplimiento de este precepto se considerará comprendida en el art. 222 de la ley.

En el mismo plazo y con iguales responsabilidades, deberán cumplir lo dispuesto en el art. 57 de este Reglamento, las Sociedades extranjeras por acciones, que tenga destinado el todo ó parte de su capital á operaciones en España.

El impuesto del 1 por 1.000 anual que deben satisfacer las Sociedades y Corporaciones de que se trata, comenzará devengarse en 1.<sup>o</sup> de Abril próximo.

Tercera. Quedan rescindidos los conciertos celebrados para el pago de este impuesto por todos conceptos, debiendo dejar de producir efecto á partir de la fecha en que por las respectivas Delegaciones de Hacienda se notifique á los interesados la presente disposición.

Cuarta. Los libros sujetos á este impuesto, que á la publicación de la ley se hallen debidamente reintegrados y requisitados por Autoridad competente, con sujeción á la legislación anterior, continuarán llevándose hasta su terminación, sin alteración alguna en la cuantía del impuesto con que estaban gravados, continuando exentos de él los que los estuvieran.

Los interesados cuyos libros se hallen reintegrados, pero no requisitados por Autoridad alguna, por no estar sujetos á esta formalidad, pondrán en conocimiento de la respectiva Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente reglamento en la *Gaceta de Madrid*, el libro ó libros que lleven y se hallen en tal situación, la fecha de su apertura, el número de folios de que se compongan, el de los que á la fecha de la ley estuvieran en blanco y la clase, precio, número y numeración de los efectos timbrados aplicados al reintegro. Expirado dicho plazo sin haber cumplido este precepto, se considerarán los indicados libros sujetos á los tipos y formalidades de la nueva ley, á partir desde su promulgación.

Los demás libros que, hallandose exentos de este impuesto por la legislación anterior, quedan ahora sujetos á él, deberán ser desde luego reintegrados y requisitados.

Quinta. Mientras la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre establece los nuevos servicios de numerado de los timbres especiales móviles y de comunicaciones y el timbrado de las hojas para telegramas, continuarán usándose los timbres puestos y que se pongan á la venta sin dichos requisitos.

Sexta. Los efectos timbrados establecidos por el art. 13 de la ley, estarán puestos á la venta el día 1.<sup>o</sup> de Abril próximo, en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, desde cuya fecha será obligatorio el uso de los mismos, conforme á las disposiciones de dicha ley.

Madrid 27 de Marzo de 1900.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO F. VILLAVERDE.

IMPRESION

Compañía Arrendataria de Tabacos  
Recibo el importe de la presente liquidación  
de la provincia de ...  
Administración de Hacienda  
El Administrador de Hacienda

# APÉNDICE

Número 1

Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales del partido de.....

Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales del partido de.....

PROVINCIA DE.....

PROVINCIA DE.....

## TIMBRE DEL ESTADO

## TIMBRE DEL ESTADO

CONCEPTO

CONCEPTO

RESGUARDO CORRESPONDIENTE A LA HOJA DE CARGO NÚM.....

HOJA DE CARGO NÚM.....

D. .... entregará en la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de este partido la cantidad de ..... por el concepto arriba expresado, á saber: .....

D. .... ha entregado en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de este partido la cantidad de ..... por el concepto arriba expresado, á saber: .....

En ..... á ..... de ..... de 190.....

Y para que conste, expido el presente resguardo en ..... á ..... de ..... de 190.....

EL LIQUIDADADOR,

EL LIQUIDADADOR,

### Compañía Arrendataria de Tabacos

Recibí el importe de la precedente liquidación, quedando anotada con el número.....

EL ADMINISTRADOR,

Administración de Hacienda de la provincia de .....

Examinada y conforme la precedente hoja de cargo, queda sentada al número .....

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

Tomé razón al número .....

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

INGRESOS POR TIMBRE DEL ESTADO